

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43833

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-113212

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 78842 del 20 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "ADMINISTRACIÓN SEMANAL DE INHIBIDORES DE PEPTIDASA DE DIPEPTIDILO", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de febrero de 2013 con el No. 09-113212-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta, en relación con la anterioridad D1, que: *"...no hay nada en el documento D1 que enseñe una dosis una vez a la semana en la expectativa que un efecto terapéutico fuera mantenido, dado que no ha sido divulgado que tal administración pudiera alcanzar un efecto terapéutico aceptable por un tiempo suficiente. Cabe resaltar que D1 describe el Compuesto I per se así como formulaciones en términos generales."*

Finalmente, señala, respecto al problema técnico, que *"...es proporcionar una dosificación del compuesto I de suficiente duración de tal manera que se pueda mantener un efecto terapéutico aún cuando el compuesto sea dosificado menos frecuentemente... Como evidencia de que el problema técnico ha sido resuelto por la presente invención, se llama de manera respetuosa la atención del examinador a las Figuras 2 y 3 de la presente solicitud, las cuales ambas indican que el Compuesto I proporciona inhibición DPP-IV suficientemente potente por al menos una semana después de una dosis sencilla en humanos"*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43833

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-113212

resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto al análisis de novedad de la presente solicitud, cabe reiterar que la anterioridad D1 ya revelaba el compuesto 2-[6-(3-amino-piperidina-1-ilo)-3-metilo-2,4-dioxo-3,4-dihidro-2H-pirimidina-1-ilmetilo]-4-fluorobenzonitrilo (pár. 161) y composiciones farmacéuticas que lo contienen en una concentración que va desde 1-95% en peso, las cuales pueden ser tabletas o líquidos para aplicación oral, parenteral, etc. (pár. 222-236). Si lo anterior se compara con la materia reclamada, la cual es una composición farmacéutica que comprende entre 275-500 mg del compuesto 2-[6-(3-amino-piperidina-1-ilo)-3-metilo-2,4-dioxo-3,4-dihidro-2H-pirimidina-1-ilmetilo]-4-fluorobenzonitrilo, se aprecia que todas las características esenciales de la materia que se pretende proteger ya estaban reveladas por completo en D1, debido a que dentro del rango de concentración revelado en D1 (1-95% en peso de la composición) se encuentra el rango que se reivindica (275-500 mg), debido a que, por ejemplo, el peso promedio de una tableta farmacéutica está entre 100-1500 mg, o sea, que para las composiciones de D1, las tabletas tendrían una concentración del compuesto I entre 1-1425 mg. Es decir el rango de dosificación que se pretende proteger no le confiere novedad a las composiciones que se pretenden proteger.

En relación con el problema técnico, es claro que D1 enseña que el compuesto allí revelado igualmente tiene actividad inhibidora DPP-IV en el tratamiento de diferentes enfermedades, tales como cáncer, diabetes y VIH (reiv. 138-145); sin embargo, dicho problema técnico y su solución son irrelevantes, debido a que las composiciones reclamadas son iguales a las del estado de la técnica.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 78842 del 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43833

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

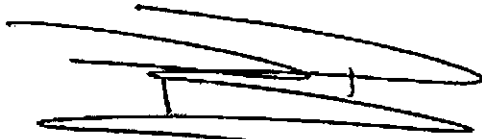
Rad. PCT/09-113212

sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 30 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffhrirtz ✓

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓